

para Cobrar lo que de todo ello se debiere en la dha  
Villa para otras todas qualquiera Causas que  
tocaren a los dhos. Vezos y los autos que se hiciere  
con las Comisiones que en qualquiera manera el  
Reino o su Com.<sup>en</sup> de la dha. Villa en ausencia  
de pacharan y se hubieren de ejecutar en la dha. Villa  
o en para la Cobranza de lo precedido del dho. Vezos.  
Como para el Com.<sup>en</sup> y de mas dilig.<sup>as</sup> que por el dho.  
se hicieren en la dha. Villa de Calatayud para todas  
los autos y dilig.<sup>as</sup> que hubieren en ella los executores  
y leoneses que en las dhas. Comisiones envidiaren  
y las denegaciones que hubieren y lo que en pro  
seguir de qualquiera Causa se actuare o otras qual  
quiera excepto autos y dilig.<sup>as</sup> que toquen a Mill.<sup>es</sup>  
en la dha. Villa y los otros subrogados en lugares  
ellos y anteriores, o la Persona que anyi nombrare  
por y sus subsecutores en el dho. off.<sup>o</sup> se hayan de hacer  
y hagan tambien todos los Reos. e jurados, Calatayud  
del vino de Castilla y de las demas especies  
que en lugares de los ptes.<sup>tes</sup> o de otras que nombra el  
aplicaren para los dhos. Vezos y las demas dilig.<sup>as</sup> de  
los y Extrajudiciales tocantes a la Introduccion  
progreso y Cobranza del Vezos de Mill.<sup>es</sup> y todo con  
su Calidades y preeminencias que en los Desp.<sup>os</sup> generales  
del dho. Vezos de quanto Mill.<sup>es</sup> se dispone, sin que  
Cosa alguna de lo tocante a estos y dependiente a los  
dhos. Vezos en la dha. Villa de Calatayud excepto los autos y  
dilig.<sup>as</sup> que hubieren los Visitadores de las Provincias de  
y los autos de las Comisiones que el Reino o su Com.<sup>en</sup>